



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2020-I01-033210

Lima, 14 de julio de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1708-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0057-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : GASES DEL PACIFICO S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL  
 POR RED DE DUCTOS DE PACASMAYO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PACASMAYO,  
 DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 2118-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, demás actuados en el expediente; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0615-2022-OEFA/DFAI del 23 de mayo de 2022, notificada el 26 de mayo de 2022<sup>2</sup>, (en lo sucesivo, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de Gases del Pacífico S.A.C. (en lo sucesivo, **GDP** o **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras N° 1 al N° 21 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0155-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 24 de febrero de 2022 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), y en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendente a mil setenta y cinco con 250/1000 (1075.250) Unidades Impositivas Tributarias, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Resolución Directoral I**

N°	Conducta infractora	Multa Final
1	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido, correspondiente al periodo 2018 (un día antes del inicio y durante la etapa de construcción de las redes de distribución en las mallas 100 y 400)	<b>0.828 UIT</b>
2	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido, correspondiente al periodo 2019 (un día antes del inicio y durante la etapa de construcción de las redes de distribución en las mallas 102, 402, 405, 511 y 601)	<b>0.955 UIT</b>
3	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	<b>0.457 UIT</b>
4	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	<b>0.457 UIT</b>
5	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al periodo 2017	<b>0.500 UIT</b>
6	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al periodo 2018	<b>0.456 UIT</b>
7	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al periodo 2019	<b>0.420 UIT</b>
8	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución, correspondiente al periodo 2017	<b>0.500 UIT</b>

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20536878573.

<sup>2</sup> Constancia del Depósito de la notificación electrónica CUO 130203.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

9	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución, correspondiente al periodo 2018	<b>0.452 UIT</b>
10	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución, correspondiente al periodo 2019	<b>0.420 UIT</b>
11	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no dispuso los residuos sólidos reaprovechables (papel, cartón, orgánico, metal y plástico) generados en la Estación de Regasificación de Pacasmayo a través de una EC-RS durante el 2018	<b>3.280 UIT</b>
12	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no dispuso los residuos sólidos reaprovechables (papel, cartón, orgánico, metal y plástico) generados en la Estación de Regasificación de Pacasmayo a través de una EC-RS durante el 2019	<b>3.024 UIT</b>
13	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2018 no recolectó, transportó ni dispuso 5 723, 81 Tm de escombros generados en las actividades de construcción de redes, de acuerdo a lo dispuesto en la DIA Redes de Distribución	<b>975.713 UIT</b>
14	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no recolectó, transportó ni dispuso los escombros generados en los meses de mayo, agosto y noviembre de 2019 durante las actividades de construcción de redes, de acuerdo a lo dispuesto en la DIA Redes de Distribución	<b>23.562 UIT</b>
15	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2018 no dispuso 7 169 m3 de escombros generados en las actividades de construcción de redes en un lugar de disposición final debidamente autorizado por la autoridad competente	<b>7.938 UIT</b>
16	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2019 no dispuso 3 741 m3 de escombros generados en las actividades de construcción de redes en un lugar de disposición final debidamente autorizado por la autoridad competente	<b>7.318 UIT</b>
17	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2019 no transportó ni dispuso a través de una EPS-RS debidamente autorizada los residuos líquidos provenientes de los baños químicos portátiles utilizados en las actividades de construcción de redes	<b>45.653 UIT</b>
18	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 13 de abril de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	<b>0.392 UIT</b>
19	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 13 de abril de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	<b>1.296 UIT</b>
20	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 15 de setiembre de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	<b>0.378 UIT</b>
21	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 15 de setiembre de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	<b>1.251 UIT</b>
<b>Multa total</b>		<b>1075.250 UIT</b>

2. El 17 de junio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-054641, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en lo sucesivo, **escrito de reconsideración**) y solicitó el uso de la palabra.
3. El 11 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-116766, el administrado remitió argumentos complementarios al recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **escrito complementario al recurso de reconsideración**).
4. El 30 de noviembre de 2022, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 3036-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de cálculo de multa**), en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 2118-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, notificada el 7 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, (en lo sucesivo, **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió, entre otros, sancionar al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1 a la N° 6, N° 7 (en los extremos referidos a la información del acápite 1.0. "Datos Generales" y 6.0. "Residuos Sólidos y Efluentes" del IAA 2019 – Estación de Regasificación), N° 8 a la N° 16 y N° 18 a la N° 21 consignadas en la

<sup>3</sup> Constancia del Depósito de la notificación electrónica CUO 176725.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, con una multa ascendente a cuatrocientos cincuenta y dos con 942/1000 (452.942) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). A continuación, se muestra el detalle de la multa:

**Cuadro N° 1: Resolución Directoral II**

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido, correspondiente al periodo 2018 (un día antes del inicio y durante la etapa de construcción de las redes de distribución en las mallas 100 y 400)	0.828 UIT
2	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido, correspondiente al periodo 2019 (un día antes del inicio y durante la etapa de construcción de las redes de distribución en las mallas 102, 402, 405, 511 y 601)	0.955 UIT
3	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	0.3607 UIT
4	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	0.362 UIT
5	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al periodo 2017	0.485 UIT
6	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al periodo 2018	0.437 UIT
7	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al periodo 2019 <sup>4</sup>	0.381 UIT
8	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución, correspondiente al periodo 2017	0.485 UIT
9	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución, correspondiente al periodo 2018	0.433 UIT
10	Gases del Pacífico S.A.C., presentó de manera incompleta el Informe Ambiental Anual de las Redes de Distribución, correspondiente al periodo 2019	0.381 UIT
11	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no dispuso los residuos sólidos reaprovechables (papel, cartón, orgánico, metal y plástico) generados en la Estación de Regasificación de Pacasmayo a través de una EC-RS durante el 2018	1.648 UIT
12	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no dispuso los residuos sólidos reaprovechables (papel, cartón, orgánico, metal y plástico) generados en la Estación de Regasificación de Pacasmayo a través de una EC-RS durante el 2019	1.520 UIT
13	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2018 no recolectó, transportó ni dispuso 5 723, 81 Tm de escombros generados en las actividades de construcción de redes, de acuerdo a lo dispuesto en la DIA Redes de Distribución	426.710 UIT
14	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no recolectó, transportó ni dispuso los escombros generados en los meses de mayo, agosto y noviembre de 2019 durante las actividades de construcción de redes, de acuerdo a lo dispuesto en la DIA Redes de Distribución	8.946 UIT
15	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2018 no dispuso 7 169 m3 de escombros generados en las actividades de construcción de redes en un lugar de disposición final debidamente autorizado por la autoridad competente	2.999 UIT
16	Gases del Pacífico S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el año 2019 no dispuso 3 741 m3 de escombros generados en las actividades de construcción de redes en un lugar de disposición final debidamente autorizado por la autoridad competente	2.766 UIT
18	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 13 de abril de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	0.392 UIT
19	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 13 de abril de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	1.281 UIT
20	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 15 de setiembre de	0.37.UIT

<sup>4</sup> En los extremos referidos a la información del acápite 1.0. "Datos Generales" y 6.0. "Residuos Sólidos y Efluentes".



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

	2019, de acuerdo con la normativa aplicable	
21	Gases del Pacífico S.A.C. no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de gas natural ocurrida el 15 de setiembre de 2019, de acuerdo con la normativa aplicable	1.212 UIT
<b>Total</b>		<b>452.942 UIT</b>

## II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

6. Los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Siendo que la rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original<sup>6</sup>.
7. En función a ello, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.
8. De lo señalado, se desprende que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.
9. De la revisión de la Resolución Directoral II, se advierte que, se resolvió –entre otros– sancionar al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 consignada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, con una multa ascendente a cero con 3607/10000 (0.3607) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme se detalla a continuación:

**“Artículo 3°.- Sancionar a Gases del Pacífico S.A.C. por la comisión de las conductas infractoras N° 1 a la 6, 7 (en los extremos referidos a la información del acápite 1.0. “Datos Generales” y 6.0. “Residuos Sólidos y Efluentes” del IAA 2019 – Estación de Regasificación), 8 a la 16 y 18 a la 21 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0155-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de febrero de 2022, (...)**

N°	Conductas infractoras	Multa final
(...)		
3	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	0.3607 UIT
(...)		

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**“Artículo 212°. Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>6</sup> Al respecto, Morón Urbina señala que: “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción, un “error de mecanografía”, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.  
MORON Urbina Juan Carlos (2009) “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Octava Edición, Gaceta Jurídica, página 572.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- 10. Sin embargo, de acuerdo al Informe N° 3036-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la Resolución Directoral II, la SSAG sustentó y motivó el cálculo de multa de la conducta infractora N° 3 consignada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, recomendando una multa ascendente a cero con 360/1000 (0.360) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que, dicho monto debía ser consignado en la parte resolutive de la Resolución Directoral II; más aún, considerando que en el cuadro N° 9 de los considerandos de la Resolución Directoral II –referido a la nueva multa– se consignó el mencionado monto de multa.
- 11. En ese sentido, se evidencia un error material que corresponde ser rectificado; por lo que, la parte resolutive de la Resolución Directoral II debe quedar redactada conforme se detalla a continuación:

*“Artículo 3°.- Sancionar a Gases del Pacífico S.A.C. por la comisión de las conductas infractoras N° 1 a la 6, 7 (en los extremos referidos a la información del acápite 1.0. “Datos Generales” y 6.0. “Residuos Sólidos y Efluentes” del IAA 2019 – Estación de Regasificación), 8 a la 16 y 18 a la 21 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0155-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de febrero de 2022 (...)*

N°	Conductas infractoras	Multa final
(...)		
3	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	0.360 UIT
(...)		

- 12. Teniendo en cuenta que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Subdirectoral no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, **corresponde corregir de oficio el referido error material**<sup>7</sup> de conformidad con lo dispuesto numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.
- 13. En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 2118-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

*“Artículo 3°.- Sancionar a Gases del Pacífico S.A.C. por la comisión de las conductas infractoras N° 1 a la 6, 7 (en los extremos referidos a la información del acápite 1.0. “Datos Generales” y 6.0. “Residuos Sólidos y Efluentes” del IAA 2019 – Estación de Regasificación), 8 a la 16 y 18 a la 21 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0155-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de febrero de 2022, (...)*

N°	Conductas infractoras	Multa final
(...)		
3	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	<u>0.3607 UIT</u>
(...)		

(Subrayado agregado)

<sup>7</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 2118-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022 es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Debe decir:

**“Artículo 3º.- Sancionar a Gases del Pacífico S.A.C. por la comisión de las conductas infractoras N° 1 a la 6, 7 (en los extremos referidos a la información del acápite 1.0. “Datos Generales” y 6.0. “Residuos Sólidos y Efluentes” del IAA 2019 – Estación de Regasificación), 8 a la 16 y 18 a la 21 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0155-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de febrero de 2022 (...)**

Nº	Conductas infractoras	Multa final
(...)		
3	Gases del Pacífico S.A.C., no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Regasificación correspondiente al año 2018, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	<u>0.360 UIT</u>
(...)		

(Subrayado agregado)

**Artículo 2º.- Notificar a Gases del Pacífico S.A.C., copia simple de la presente Resolución.**

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

RMB/smh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04481399"



04481399